

Real Decreto de 18 de marzo de 1910 creando un Centro de Estudios Históricos

(Gaceta de 19 de marzo)

EXPOSICIÓN

Señor: El fin principal para [el] que fue creada la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas es el fomento de estas investigaciones dentro de España, aprovechando los elementos que existen en el país y los que nuestras pensiones en el extranjero vayan aportando.

Trátase primeramente de estudiar aquellos problemas que nos tocan más de cerca, no sólo por el mayor interés que su proximidad ha de despertar, sino porque, estando las fuentes en nuestro propio suelo, tenemos el deber de no dejar que los extraños monopolicen su descubrimiento.

Se quiere, además, recoger [a] la juventud que sale de nuestras universidades con vocación y preparación especiales y llegar a la formación científica de las nuevas generaciones, mediante un trabajo de colaboración con nuestros investigadores; y para conseguir estos altos fines se ha pensado en la creación de centros de estudios y laboratorios organizados y dirigidos por dicha Junta, como medios eficaces de educación para la ciencia y de preparación para los estudiantes que hayan de salir al extranjero, como elementos adecuados para crear un ambiente, donde se centupliquen los esfuerzos individuales y de donde cada año brote una producción interesante de obras científicas y literarias.

Considera el ministro que suscribe, asesorado por la Junta, que los estudios históricos son un excelente campo para intentar el primer ensayo, ya se atiende a su evidente florecimiento entre nosotros en los últimos años, ya al interés que nuestra lengua, nuestra literatura, nuestra historia y nuestro arte despiertan hoy en el mundo entero, interés bien manifiesto para cuantos conozcan las publicaciones literarias, los cursos que sobre aquellas materias se dan en las universidades de las principales naciones y el número de extranjeros que oficial o particularmente, aislados o formando escuela, trabajan en nuestros archivos, museos, monumentos y ruinas.

A este sagrado deber de descubrir nuestra propia historia no corresponde un adecuado estímulo externo, porque esos estudios no pertenecen a aquellos que ofrecen en nuestro país, como los de derecho o medicina, la posibilidad de aplicación inmediata: tanto mayor es el deber de tutela que al Estado corresponde y que otros países han ejercido con tal éxito.

Por otra parte, los estudios históricos patrios son el más adecuado fundamento científico que podemos ofrecer al anhelo de solidaridad que hoy sienten los pueblos americanos de

lengua española, ya que un interés común podrá reunir en los laboratorios su juventud y la nuestra para trabajar sobre las mismas fuentes; y el organismo encargado de estos fines, será seguramente un nuevo factor que coadyuve a la labor que ya realizan otras instituciones, para que la riqueza de iniciativas y la variedad de métodos hagan más rápido el avance de la vasta obra.

Así lo ha entendido Italia al crear y fomentar las sociedades de historia patria, y así existe también en España algún interesante ejemplo.

En cuanto a la estructura de ese organismo, es preciso, ante todo, que esté dotado de la flexibilidad necesaria para que su funcionamiento se adapte en cada momento a la compleja naturaleza de sus fines y al número y condición de los elementos que puedan agruparse.

Por eso no es posible, hasta que la experiencia consolide ciertas formas, hacer otra cosa que marcar las líneas generales de su actividad y separar aquellas facultades inalienables que competen al ministro en la administración de los recursos del presupuesto, determinación de los servicios y alta inspección de su funcionamiento, de aquellas otras funciones técnicas que son la materia y contenido del servicio: la vida social misma en uno de sus aspectos, la cual necesita siempre el libre desarrollo de sus órganos especiales.

Por las razones expuestas, el ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 18 de marzo de 1910.

Señor:

A L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo propuesto por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, y de lo que dispone el art. 45 de su Reglamento, se crea un Centro de Estudios Históricos con el fin de promover las investigaciones científicas de nuestra historia patria en todas las esferas de la cultura.

Art. 2.º El Centro estará especialmente encargado:

- 1.º De investigar las fuentes, preparando la publicación de ediciones críticas de documentos inéditos o defectuosamente publicados (como crónicas, obras literarias, cartularios, fueros, etc.), glosarios, monografías, obras filosóficas, históricas, literarias, filológicas, artísticas o arqueológicas.

2.º De organizar misiones científicas, excavaciones y exploraciones para el estudio de monumentos, documentos, dialectos, folklore, instituciones sociales, y, en general, cuanto pueda ser fuente de conocimiento histórico.

3.º De iniciar en los métodos de investigación a un corto número de alumnos, haciendo que éstos tomen parte, cuando sea posible, en las tareas antes enumeradas, para lo cual organizará trabajos especiales de laboratorio.

4.º De comunicarse con los pensionados que en el extranjero o dentro de España hagan estudios históricos, para prestarles ayuda y recoger al mismo tiempo sus iniciativas, y de preparar, a los que se encuentren en condiciones, labor y medios para que sigan trabajando a su regreso.

5.º De formar una biblioteca para los estudios históricos, y establecer relaciones y cambio con análogos centros científicos extranjeros.

Art. 3.º Las producciones del Centro se entregarán a la Junta, la cual tendrá la propiedad de las ediciones que haga.

Art. 4.º La Junta determinará, teniendo en cuenta los elementos disponibles, los trabajos que hayan de organizarse; los encomendará a las personas que deban ejecutarlos, y los retribuirá según su naturaleza.

Podrá también hacer publicaciones y adquirir los libros y el material necesarios.

Art. 5.º La Junta anunciará el comienzo de los trabajos a que se refiere el núm. 3.º del art. 2.º Los que deseen tomar parte en ellos lo solicitarán de la Junta, la cual decidirá, teniendo en cuenta la preparación de los aspirantes y el número de los que, según la naturaleza del trabajo, puedan ser admitidos.

Art. 6.º Cuando la Junta haya de atender a estos servicios con los recursos mencionados en el núm. 4.º del art. 4.º de su decreto constitutivo, se procederá del modo siguiente:

La Junta elevará al ministro el proyecto de trabajos que durante el año puedan hacerse y la propuesta de fondos que, para su realización, considere necesarios.

Aprobada la propuesta por el ministro, se librarán a la Junta las cantidades concedidas, las cuales no podrán invertirse sino dentro de los límites fijados en la disposición ministerial, y deberán ser justificadas en la forma ordinaria.

Art. 7.º La Junta dará cuenta al Ministerio todos los años de los trabajos realizados en el Centro y de los resultados obtenidos.

Dado en Palacio a diez y ocho de marzo de mil novecientos diez.

Alfonso

El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa